

Art. 1º. 1137

Art. 1º — Dispónese que la Dirección de Tránsito y Transporte proceda a realizar una inscripción actualizada y censo, de todos los automotores destinados a servicios de cargas a flete, cuando dichos vehículos hayan sido o sean empadronados en este Municipio, abriendo al efecto un "Registro de Fleteros".

Registro de fleteros.

Art. 2º — (Se refiere a la adquisición de elementos para la realización del censo y la formación del registro).

Art. 3º — Fijase un plazo de un año, como máximo, para que los interesados procedan a inscribir los vehículos de su propiedad en el "Registro de Fleteros", plazo que empezará a correr desde el instante en que se habiliten los formularios que deben llenar los propietarios de automotores.

Al vencimiento del término, la Dirección de Tránsito y Transporte elevará a este Concejo una información detallada de los resultados obtenidos y propondrá las modificaciones o sanciones que estimare oportuno fijar para la culminación de la tarea censal en forma eficiente.

Art. 4º — Establécese el siguiente procedimiento para la inscripción en el "Registro de Fleteros":

- a) Que los propietarios de automotores, o sus representantes debidamente autorizados deberán concurrir a las oficinas de la Dirección de Tránsito y Transporte, a efecto de registrar la inscripción en el "Registro de Fleteros", mediante firma y suministro de datos en el formulario respectivo, munidos de los siguientes documentos: libreta de empadronamiento del vehículo y licencia de conductor.
- b) Cumplido el requisito de la firma de la solicitud en el "Registro de Fleteros", si el interesado demuestra su condición de tal, con la exhibición de los siguientes documentos: patente de giro de fletero, certificado de la Caja de Jubilaciones y certificado de la Caja de Asignaciones Familiares, la Dirección de Tránsito y Transporte, atribuirá a cada vehículo censado un número ordinal, que se aplicará al automotor mediante dos placas metálicas colocadas de acuerdo a las indicaciones de la Oficina Técnica de la Dirección de Tránsito y Transporte, siendo de cargo del censado, el costo de dichas chapas.

Art. 5º — Al vencimiento del término fijado en el artículo 3º, la Dirección de Tránsito y Transporte organizará un fichero para llevar ordenadamente los siguientes registros:

- a) Por nombre de los fleteros;
- b) Por vehículos, de acuerdo al orden de presentación o de chapa de fletero.